



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  R E C I B I D O
--

REF: Aprueba e impone multa a "Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A." en el contrato denominado "Concesión Autopista Concepción - Cabrero".

SANTIAGO, 16 DIC 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 226, de fecha 7 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Autopista Concepción - Cabrero".
- Las Bases de Licitación del contrato "Concesión Autopista Concepción - Cabrero", en particular, sus artículos 1.8.12 letra b) Tabla N° 4, 1.8.12.1, 1.9.2.8 y 2.2.2.8.
- Los oficios Ord. N°s 444, de 30 de abril de 2014; 702, de 27 de junio de 2014; y 971, de 26 de septiembre de 2014, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas GG IF 2315, de 22 de abril de 2014 y GG IF 2571, de 24 de junio de 2014, ambas de la Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.
- La anotación en el Libro de Obras LDO N° 5 folio N° 6, de 17 de junio de 2014, del Inspector Fiscal del contrato.
- Los correos electrónicos de 12 de mayo de 2014 sobre Programa de cortes, angostamientos y desvíos de tránsito, ambos de la Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.
- El Informe de Accidente ocurrido el 12 de mayo de 2014, de 17 del mismo mes, del Inspector Fiscal del contrato y sus anexos.

8345743

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 971, de 26 de septiembre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa, de 100 UTM a “Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.”, por incumplimiento, durante un día o fracción de día, de las obligaciones que se establecen en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación sobre la Planificación y Mantenimiento de Desvíos, en relación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las mismas, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación.  
Al respecto indica que con fecha 12 de mayo de 2014 la Sociedad Concesionaria dio inicio a la ejecución de obras en el Enlace Agua de la Gloria con un corte de tránsito, en un área donde se ubica un paradero, sin habilitar una franja de circulación peatonal de 1,5 m de ancho como mínimo, segregada físicamente de las obras, sin elementos de seguridad ni pasarelas peatonales provisionales adecuadamente protegidas de los riesgos propios de las faenas e iluminadas, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación en relación al artículo 2.2.2.8 de las mismas, situación que derivó en un accidente con consecuencias fatales.
- Que mediante carta GG IF 2315, de 22 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del Proyecto Desvío Singular Enlace Agua de la Gloria, versión C, para aprobación e implantación en obra, el que fue aprobado por el Inspector Fiscal por Ord. N° 444, de 30 de abril de 2014.
- Que durante la ejecución de obras en el Enlace Agua de la Gloria, el día 12 de mayo de 2014 a las 8:20 horas aproximadamente, en el Dm. 59.980, por el lado derecho de la calzada, se produjo un accidente con consecuencias fatales para un peatón que circulaba hacia un paradero existente en el área de trabajo destinada a la construcción de una obra de arte, quien fue atropellado por un camión perteneciente a un subcontratista de la Sociedad Concesionaria, según consta del Informe de Accidente de 17 de mayo de 2014 y sus anexos. A pesar de que dentro del sector en que se estaba ejecutando dicha obra de arte se emplazaba un paradero peatonal, con la consiguiente circulación peatonal y riesgo que ello supone, la Sociedad Concesionaria sólo implementó una cuña de segregación, que consideró un corte de pista y control de bandereros, lo que sumado a la ejecución de labores de movimiento de camiones tolva para la carga y descarga de material, entre otras, se tradujo en la producción del accidente antes referido.
- Que en razón de lo anterior, mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 5 folio N° 6, de 17 de junio de 2014, el Inspector Fiscal del contrato notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección que le aplicase una multa de 100 UTM por incumplimiento, el día 12 de mayo de 2014, de lo señalado en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, en relación al artículo 2.2.2.8 de las mismas, según lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación al haber iniciado obras en el Enlace Agua de la Gloria con un corte de tránsito, en un área donde existe un paradero, sin cumplir con las exigencias establecidas en los referidos artículos de habilitar una franja de circulación peatonal de 1,5 metros de ancho como mínimo, segregada físicamente de las obras, con elementos de seguridad y pasarelas peatonales provisionales, adecuadamente protegidas de los riesgos propios de las faenas e iluminadas.
- Que el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación sobre Planificación y mantenimiento de Desvíos de Tránsito prescribe, en lo pertinente, que *“El Concesionario deberá habilitar, construir y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los caminos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito, con el objeto de mantener el nivel de servicio y el tránsito del flujo vehicular en forma segura, por las vías que se vean afectadas durante la ejecución de las obras contratadas. Para ello, el Concesionario elaborará un Plan de Desvíos de tránsito, incluyendo el procedimiento y la metodología de mantenimiento de dichos desvíos y de los caminos de acceso a las faenas, considerando además la gestión de tránsito de las maquinarias y vehículos de la obra. Este Plan deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos establecidos en el presente artículo y en el artículo 2.2.2.8 de las presentes Bases de Licitación, en las especificaciones técnicas del proyecto y en los proyectos de desvíos de tránsito que deberán ser elaborados por la Sociedad Concesionaria...”*

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo y en particular del Plan de Desvíos, aprobado por el Inspector Fiscal, dará origen a la aplicación de la multa prevista en el artículo 1.8.12 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación”.*

- Que dentro de las exigencias contenidas en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación en relación a los Desvíos de Tránsito se contempla, en lo que interesa que *“...En los casos en que se afecte el tránsito peatonal, a raíz de la construcción del proyecto y sus obras asociadas, se deberá habilitar una franja de circulación peatonal de 1,5 m de ancho como mínimo, segregada físicamente de las obras, con elementos de seguridad y pasarelas peatonales provisionales, las que permanecerán adecuadamente protegidas de los riesgos propios de las faenas e iluminadas...”*
- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada día o fracción de día en que se produzca un incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación y en particular del Plan de Desvíos, aprobado por el Inspector Fiscal.
- Que por carta GG IF 2571, de 24 de junio de 2014 la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la proposición de multa solicitando que se dejara sin efecto, atendido que elaboró y obtuvo la aprobación del Proyecto de Desvío Singular para el sector del Enlace Agua de la Gloria; que dicho proyecto contempló un circuito peatonal que resuelve el tránsito entre los tres paraderos y la pasarela peatonal allí existentes y así fue aprobado por el Inspector Fiscal; que el Proyecto de Desvío aprobado no contempló para el sector donde ocurrió el accidente una franja de circulación peatonal, toda vez que el paradero existente en el sector quedó inserto en el área de trabajo y los peatones de la pasarela serían recogidos por otro paradero más cercano a la misma, y que, en consecuencia, dio estricto cumplimiento a los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 702, de 27 de junio de 2014, toda vez que si bien es efectivo lo manifestado en su recurso respecto de los circuitos peatonales implementados entre tres paraderos existentes en el sector, la situación producida respecto del cuarto paradero peatonal emplazado en el sector es la constitutiva del incumplimiento que se propone sancionar. Dicho cuarto paradero, ubicado precisamente en el punto más cercano de la casa en que vivía la persona afectada, el día del accidente, estaba ubicado dentro de la faja de trabajo, desprovisto de elementos de alerta de peatones y de obstáculos que evitaran el ingreso de peatones al mismo, comprometiendo la seguridad del usuario peatón, sin que la colocación de conos para separar vehículos de la faja de trabajo sirva para tal efecto.
- Que lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su recurso de reposición formulado por carta GG IF 2571 no permite justificar su incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, toda vez que la sola circunstancia de haber obtenido la aprobación de un Proyecto de Desvíos de Tránsito para el sector Enlace Agua de la Gloria donde se ejecutaron los trabajos no permite eximirlo de dar cumplimiento a las exigencias mínimas de señalización y seguridad vial contempladas expresamente y en forma imperativa en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación. En efecto, según consta de lo manifestado por el Inspector Fiscal en Ord. N° 702 y es reconocido por la propia Sociedad Concesionaria en su recurso de reposición, el referido Proyecto de Desvíos de Tránsito no consideró las exigencias previstas en la referida normativa respecto de uno de los cuatro paraderos peatonales ubicados en el sector, que corresponde precisamente al lugar donde ocurrió el accidente, en circunstancias que por tratarse de un paradero peatonal, la ejecución de obras en dicho sector necesariamente afectaría el tránsito peatonal, por lo que se debió haber contemplado una franja de circulación peatonal cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, lo que por lo demás se tradujo en la ocurrencia de un accidente con consecuencias fatales para un peatón.
- Que conforme al plan de trabajo diario remitido por correo electrónico de la Sociedad Concesionaria a las 7:57 am del día 12 de mayo de 2014, no estaba previsto la ejecución de labor alguna en el sector donde ocurrió el accidente, esto es, el DM 59.980, durante dicha jornada. Sin embargo, luego de ocurrido el accidente, a las 9:09 am la Sociedad Concesionaria remitió un nuevo correo electrónico corrigiendo su programa diario de trabajo incorporando el sector donde ocurrió el accidente.

- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que de lo manifestado en Informe de Accidente de 17 de mayo de 2014, y sus anexos, de lo expresado por el Inspector Fiscal por Ord. N° 702 y por la propia Sociedad Concesionaria en su carta GG IF 2571, se pudo constatar que el día 12 de mayo de 2014 la Sociedad Concesionaria ejecutó obras en el Enlace Agua de la Gloria con un corte de tránsito, en el área del Dm. 59.980 donde se ubica un paradero peatonal, sin haber habilitado una franja de circulación peatonal de 1,5 m de ancho como mínimo, segregada físicamente de las obras, con elementos de seguridad y pasarelas peatonales provisionales adecuadamente protegidas de los riesgos propios de las faenas e iluminadas, lo que por lo demás produjo un accidente con consecuencia fatales para un peatón.

Ello importa una contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación en relación al artículo 2.2.2.8 de las mismas, siendo procedente la aplicación de una multa de 100 UTM conforme a la tabla N° 4 del artículo 1.8.12 de las mismas.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.12 letra b) Tabla N° 4, 1.8.12.1, 1.9.2.8 y 2.2.2.8. de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

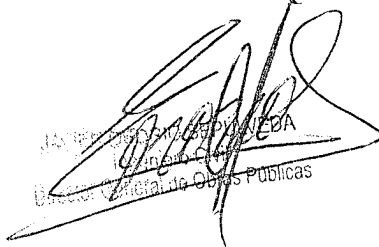
DGOP N° 5015 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.” una multa, de 100 UTM, por incumplimiento, por un día o fracción de día, de las obligaciones que se establecen en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación sobre la Planificación y Mantenimiento de Desvíos, en relación a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8 de las mismas, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Autopista Concepción - Cabrero”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.12.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.

5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



INSTRUMENTO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

*Eric Martin Gonzalez*  
 ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Publicas

*Alexander...*  
 ALEXANDER...  
 Jefe División de  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*Cesar Morales*  
 CESAR MORALES  
 Jefe División de Construcción  
 de Obras Concesionadas  
 COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

8345743

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 10 DIC 2014  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.